



Exp.: ACIC- AAI – 2.085/15
10-IPPC-00001.1/16

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y SE EMITE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A LA EMPRESA IBERIAN METAL TREATMENT COMPANY, S.L., CON CIF: B66277161, PARA SU INSTALACIÓN DE RECUBRIMIENTO DE METALES POR PROCEDIMIENTOS ELECTROLÍTICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARACUELLOS DE JARAMA.

La actividad desarrollada por IBERIAN METAL TREATMENT COMPANY, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 2561 Tratamiento y revestimiento de metales y consiste en el recubrimiento de metales por procedimientos electrolíticos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Igarsa nº 40, del término municipal de Paracuellos de Jarama, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
9629	139	3691	96	4040905VK5844S0001ZQ	Nº 2 de Torrejón de Ardoz

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada*; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de agosto de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 06/184637.9/15, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Recubrimiento de metales por procedimientos electrolíticos", promovido por IBERIAN METAL TREATMENT COMPANY, S.L. con CIF B66277161, y domicilio social en la calle Igarsa nº 40, en el término municipal de Paracuellos de Jarama, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, y de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario previsto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Segundo. Con fecha 11 de enero de 2016 y referencia de entrada en el Registro nº 06/003538.9/16, se presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto junto con el resto de documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Con fecha 23 de marzo de 2016 y referencia de entrada en el Registro nº 10/059121.9/16, se presentó de nuevo el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto con las modificaciones y aclaraciones requeridas desde esta Dirección General.

Tercero. El titular presentó el informe preliminar de suelos con fecha 14 de agosto de 2015, la caracterización analítica inicial del suelo con fecha 11 de enero de 2016 y el informe complementario a la caracterización analítica inicial con fecha 23 de marzo de 2016.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 30 de septiembre de 2015.

Quinto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias de su competencia.

Sexto. Con fecha 26 de mayo de 2016, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002* y en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. A la vista de la documentación presentada por el titular, así como de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias, se elaboró una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se han recibido alegaciones del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones, se ha redactado la presente Resolución.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 7 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario al proyecto de referencia, por estar incluido en el Anexo I (epígrafe 4.f) de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 de la *Ley 16/2002*, se ha incorporado el referido procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* y demás normativa sectorial.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Sexto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General del Medio Ambiente

RESUELVE

Primero. Formular la Declaración de Impacto Ambiental FAVORABLE del proyecto de "Recubrimiento de metales por procedimientos electrolíticos", promovido por IBERIAN METAL TREATMENT COMPANY, S.L. en el término municipal de Paracuellos de Jarama, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Segundo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a IBERIAN METAL TREATMENT COMPANY, S.L., con CIF B66277161, para la instalación de *"Recubrimiento de metales por procedimientos electrolíticos"*, en el término municipal de Paracuellos de Jarama, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 2085-15, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Tercero. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*:

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid*
- La autorización prevista en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Cuarto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, prevista para los productores de residuos peligrosos.

Quinto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.



Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Séptimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Octavo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de IBERIAN METAL TREATMENT COMPANY, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Noveno. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Décimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por el que se aprueba el *reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Undécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, de

prevención y control integrados de la contaminación, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Duodécimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, 10 de octubre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio,
del Consejo de Gobierno)

IBERIAN METAL TREATMENT COMPANY, S.L.
C/ Igarsa, 40 B
Pol. Ind. Igarsa
28860 Paracuellos de Jarama



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Se deberán establecer las medidas oportunas que imposibiliten la incorporación de aguas residuales sanitarias y de proceso a la red de pluviales y viceversa, así como la incorporación de aguas residuales de proceso a la red de aguas residuales sanitarias. A este respecto, no deberá existir ninguna conexión directa entre los colectores de las diferentes redes.
- 1.2. Todos los efluentes derivados del proceso de recubrimiento electrolítico y los procedentes de los lavadores de gases deberán ser tratados, previamente a su vertido, en la depuradora que posee la instalación, no pudiendo existir, en ningún caso, vertido directo de las aguas residuales de proceso o de los lavadores de gases al Sistema Integral de Saneamiento, sin tratamiento previo.
- 1.3. No se llevará a cabo ninguna actividad de proceso o mantenimiento, así como ningún almacenamiento de productos químicos, en puntos próximos a los sumideros de la red de pluviales. En caso de llevarse a cabo algún tipo de almacenamiento que pueda originar riesgo de derrames en la proximidad de la red de evacuación, los sumideros afectados permanecerán sellados, de forma que se garantice que ningún efluente originado sea vertido sin control previo.
- 1.4. Los depósitos donde se almacenan los efluentes de proceso (concentrados y corrientes de lavado) previamente a su tratamiento en la depuradora, dispondrán de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez llenos, se proceda a la paralización de la línea de fabricación hasta que la depuradora sea puesta en marcha.
- 1.5. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.6. Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

- 1.7. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.8. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 1.9. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Arqueta	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	A (Control)	De proceso	SI
	B (Final)	Sanitario	NO
		Pluvial	

- 1.10. La instalación dispondrá de dos arquetas consecutivas antes del vertido al SIS:

- una arqueta (A) de control para toma de muestras del vertido de proceso a la salida de la depuradora y
- una arqueta (B) final posterior donde confluyen las aguas de proceso, las pluviales y las sanitarias, antes de la conexión al colector del Sistema Integral de Saneamiento.

- 1.11. La arqueta de control (A), de acuerdo a lo dispuesto en el art. 27.2 de la *Ley 10/1993*, deberá construirse de manera que el flujo del efluente no pueda variarse, se asegure la accesibilidad física a la misma y permita la correcta medida del caudal



y la toma de muestra. En dicha arqueta deberá existir una única vía de entrada y otra de salida de efluentes y estar situadas ambas en la misma línea de flujo convenientemente canalizada.

- 1.12.** Se deberá instalar un medidor en continuo de pH, a la salida del efluente de la depuradora, con registro de datos de al menos 3 meses.

En el plazo de 3 meses de la notificación de la presente Resolución, se remitirá justificación documental y gráfica de la construcción de dicha arqueta de control y de la instalación del medidor en continuo de pH.

- 1.13.** El primer informe de control del efluente vertido al Sistema Integral de Saneamiento, que corresponderá a la declaración del vertido característico de la instalación, se remitirá a los 6 meses de la notificación de la presente Resolución.

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 1.14.** Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

- 1.15.** En caso de que en el vertido característico que declare el titular, no se aporten datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Valdebebas, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO				
ID FOCO	CAPCA		Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO		
Foco 1: Metalizado	B	04 03 08 11	SI	Lavador de gases
Foco 2: Preparación	B	04 02 10 05	SI	Lavador de gases
Foco 3: Metalizado	B	04 03 08 11	SI	Lavador de gases

- 2.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 2.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento.

Identificación del foco	Parámetro	VLE (mg/Nm ³)
Foco 1	Partículas	30
	HCN	3
	Cu	0,09
	Zn	0,5
	Ni	0,1
Foco 2	Partículas	30
	HCl	30
	SO ₂	10
Foco 3	Partículas	30
	HCN	3
	Cu	0,09
	Zn	0,5
	Ni	0,1



Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF "*Surface Treatment of Metals and Plastics*" (Agosto de 2006) así como la "*Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector de Tratamiento de Superficies Metálicas y Plásticas*" publicada en 2009 por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

- 2.5. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 2.6. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02* y deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicadas en la página web: www.madrid.org.
- 2.7. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/16190**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800089820**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.



- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 01: TRATAMIENTO DE SUPERFICIES	
LER	Descripción
MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ÁCIDOS Y BASES DE DECAPADO	
11 01 05	Ácidos de decapado
11 01 07	Bases de decapado

RESIDUOS QUE CONTIENEN CIANURO	
11 03 01	Sólidos inorgánicos contaminados con cianuro
RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS INORGÁNICOS	
06 13 02	Carbón activo usado
NP 02: DEPURACIÓN	
LER	Descripción
LODOS	
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas

3.12.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 4.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1.** Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni



ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zona de almacenamiento de productos químicos
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de producción donde se lleven a cabo las operaciones de tratamiento electrolítico.
 - Zona de la depuradora.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de*

enero, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 5.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.



- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Valdebebas (900 365 365) y comunicando la situación al fax 915 451 430 en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.

- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante el Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

8.1. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



- 8.2. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE*



nº 1907/2006, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Arqueta	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
A (Control)	Compuesta(**)	Trimestral	Caudal(*) pH(*) Conductividad(*) Temperatura(*) DQO DBO5 Sólidos en suspensión Aceites y grasas Sulfatos Cobre Níquel Zinc Cianuros totales Toxicidad Detergentes totales Fluoruros Cloruros Nitrógeno Fósforo AOX TPH Hierro Manganeso Boro Aluminio
B (Final)	Puntual	Anual	pH Conductividad Temperatura DQO DBO5 Sólidos en suspensión Aceites y grasas

(*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

(**) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizar, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única muestra puntual que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las



circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los

parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

- 4.2. Las mediciones se realizarán en períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados, según lo indicado en la siguiente tabla:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad
Foco 1	Partículas HCN Cu Zn Ni	PERIÓDICO BIENAL (3 medidas de 1 hora)
Foco 2	Partículas HCl SO ₂	PERIÓDICO BIENAL (3 medidas de 1 hora)
Foco 3	Partículas HCN Cu Zn Ni	PERIÓDICO BIENAL (3 medidas de 1 hora)

- 4.3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.5. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.6. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación, así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04*, debe efectuar la



entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

- 4.7. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.9. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización no sea necesario realizar medidas reales de todos los focos todos los años. En esos años, las emisiones de los focos sin medidas se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1.** Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.2.2.** Anualmente se renovará y presentará el certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil, acorde con el modelo que se adjunta.
- 5.2.3.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.2.4.** Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 5.2.5.** En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.



6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes del 14 de agosto de 2020 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web www.madrid.org, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

- 8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD**.

8.2.1. En el plazo de 3 meses desde la notificación de la Resolución:

- Documentación acreditativa de la construcción de la arqueta (A) de control de vertido.
- Documentación acreditativa de la instalación del medidor de pH en continuo.

8.2.2. En el plazo de seis meses desde la notificación de la Resolución:

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.
- Primer Informe del control del vertido de aguas residuales industriales al SIS (se adjuntarán los resultados de análisis realizados por la entidad acreditada).

8.2.3. Con periodicidad trimestral:

- Informe del control del vertido de aguas residuales industriales al SIS de la arqueta (A) de control (se adjuntarán los resultados de análisis realizados por la entidad acreditada).

8.2.4. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento y energía eléctrica.
- Relación anual de productos químicos.



- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Informe del control del vertido de la arqueta (B) final.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.

8.2.5. Con periodicidad bienal:

- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada

8.2.6. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

8.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

8.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

8.2.9. Antes del 14 de agosto de 2020:

- Informe periódico de la situación del suelo.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad de tratamiento de superficies metálicas por procedimientos electrolíticos comienza su funcionamiento en marzo de 2015, con una instalación automática que consta de 35 posiciones. Posteriormente, se procede a ampliar la capacidad de producción de la planta con 25 posiciones más, que suman un total de 60 posiciones. Así, al volumen inicial de las cubas 9.950 l, se suman 30.990 l de las nuevas cubas de tratamiento, lo que hace un volumen final de estas cubas de 40.940 l, que justifica la necesidad de someter la actividad a un procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, y a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, de acuerdo con la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Las instalaciones se ubican en una parcela de 1.795 m² en la que se localiza la nave principal estructurada en:

- Entreplanta: 76,79 m² (oficina, despacho y aseo)
- Planta baja: 774,4 m² (zona de producción, laboratorio, carga y descarga de mercancías, sala de descanso, aseos y vestuarios)

En la parte posterior de la parcela se disponen las instalaciones y equipos auxiliares necesarios para el desarrollo de la actividad principal:

- Almacén de residuos: 20 m².
- Almacén de productos: 12 m².
- Depuradora de aguas y sistema de aspiración y lavado de gases: 125 m², contenidas en una nave cerrada. Esta nave cuenta con un cubeto de retención para la recogida de potenciales derrames.

Se accede a la parcela por el número 40 de la calle Igarsa, que cuenta con acceso de vehículos y peatones.

La maquinaria y equipos principales utilizados en las instalaciones son las siguientes:

- En producción
 - Maquina completa tratamiento galvánico (740 kW).
 - Equipo intercambiador de calor para planta galvánica
 - Equipo de frío (20 kW)
 - Carros manuales porta bastidores
 - Cristalizador de carbonato
 - Filtro tratamiento carbón activo portátil



- Flejadora manual con carro
 - Depuradora de aguas (20 kW).
 - Aspiración y lavado de gases (35 kW).
 - Carros manuales porta cestas
 - Vibradores de carga sobre plataforma
- Transporte
 - Carretilla elevadora 1.600 kg eléctrica
 - Carretilla elevadora 2.000kg eléctrica
 - Transpaleta manual 2500kg

Organización

- Nº Empleados (previsión): 18
- Días/horas de trabajo anuales: 24 h/día 7 días/semana
- Turnos de trabajo: 5

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción del proceso

La actividad consiste en el revestimiento de elementos metálicos con los acabados y especificaciones requeridas en cada caso por el cliente (cobreado, niquelado y latonado) mediante procesos electrolíticos.

El proceso de recubrimiento con cobre o cobreado que se aplica para recubrir piezas metálicas se realiza a partir de sales disueltas de cianuro de cobre y cianuro sódico por vía electrolítica utilizando en un medio acuoso ánodos de cobre no fosforoso. La fase cobreado puede sustituirse si el mercado así lo precisa por un latonado (cobre y zinc) realizado con la misma metodología.

El proceso de recubrimiento con níquel es análogo al de cobre donde la principal diferencia radica en el electrolito y el tipo de ánodo utilizado, que es níquel.

En cualquier caso, previo a la metalización electrolítica debe hacerse una preparación superficial del acero para garantizar la necesaria adherencia del depósito a la superficie del material base.

Las etapas del proceso productivo son las siguientes:

- Carga

La carga y descarga de camiones se realiza en la entrada de la nave (interior); el suelo está pavimentado con solera de hormigón hidrófugo de 25 cm y pintura epoxi.

El material base (cospeles de acero) se carga con la ayuda de carretilla elevadora sobre la tolva-báscula de almacenamiento y distribución. Antes de recepcionarlo, el operador hace una comprobación de que el material es homogéneo.

- **Preparación superficial**

Consiste en eliminar por medios químicos y electroquímicos los posibles residuos sólidos y líquidos que queden de las fases anteriores de la fabricación de la pieza de acero. Para ello se realizan los siguientes procesos:

- **Desengrase químico**: solución alcalina en medio acuoso en la que se sumerge el tambor cargado de material para eliminar restos grasos. Trabaja a temperatura prefijada.
- **Aclarado por inmersión**: tras el desengrase, el carro transportador eleva el tambor giratorio para sacarlo del baño, lo escurre unos segundos y lo transporta a la siguiente cuba de agua para un primer aclarado que repite en las posiciones siguientes para asegurar la correcta limpieza del material. Las tres posiciones están comunicadas en su base para renovar el agua contaminada, la cual va a ser depurada a la planta depuradora.
- **Decapado ácido**: En esta etapa se realiza un decapado superficial que tiene como fin desoxidar el material base y favorecer la posterior micro rugosidad que asegure la adherencia. Es un baño ácido que recircula sobre sí mismo y se controla y regula igual que el desengrase químico.
- **Aclarado por inmersión**: Al igual que en la anterior etapa de aclarado, aquí se limpia de restos de decapado el material en el orden escrito, siendo un aclarado compartido con la etapa de aclarado de desengrase por motivo de neutralizar la alcalinidad residual de esa etapa y enviar el líquido que rebosa a depurar lo más neutro posible.
- **Desengrase electroquímico**: Se utiliza para dar una última limpieza al material y crear micro rugosidad superficial que asegure la adherencia del metal sobre el acero. Para esta labor se sumerge el tambor en una disolución alcalina acuosa con una intensidad determinada, lo mismo que la temperatura y los tiempos.
- **Aclarado por inmersión**: Etapa de limpieza del desengrase electroquímico.

- **Metalización**

Comprende una etapa de inmersión previa, otra de recubrimiento electrolítico y otra de aclarado final que produzcan un depósito de cobre o níquel (cobre y zinc para el latonado) en la superficie del producto, de espesor y atributos dentro de las especificaciones del cliente. Consta de:



- **Inmersión previa:** Baño acuoso cianurado útil para poner en contacto el material a metalizar con los iones de la fórmula que va a metalizar posteriormente y además arrastra posibles impurezas químicas que pudieran provenir de las etapas anteriores.
- **Metalización:** La intensidad que trasmite el rectificador, lo mismo que el tiempo de estancia en el proceso lo predetermina el programa de control en función del peso de metal a cobrear en cada carga o tambor.
- **Aclarados por inmersión finales:** Son los últimos baños en los que se sumerge el tambor lleno de material ya recubierto para proceder a su última limpieza. Se llenan con agua de red la cual también sirve para rellenar el nivel de las posiciones de metalizado.
- **Descarga y secado:** Las cestas que contienen las piezas se vacían automáticamente y son enviadas por medio del carro de transporte de secado a las centrifugas que mediante chorros de aire caliente y enérgico giro y volteo escurren y secan el material, el cual es llevado a la posición de descarga.

A continuación se describe el uso de cada una de las 60 cubas que conforman el proceso productivo, junto con la capacidad de cada una y su composición.

Nº posición	Descripción	Capacidad	Composición- Formulación del baño
1	Carga de material	N.P	N.P
2	Desengrase químico	1360 L	ENPREP 146
3	Aclarado	1149 L	N.P
4	Aclarado	1149 L	N.P
5	Aclarado	1149 L	N.P
6	Decapado	1360 L	A. CLORHÍDRICO ACTANE K
7	Aclarado	1149 L	N.P
8	Aclarado	1149 L	N.P
9	Aclarado	1149 L	N.P
10	Desengrase electrolítico	1540 L	ENPREP Z-72
11	Desengrase electrolítico	1540 L	ENPREP Z-72
12	Aclarado	1149 L	N.P
13	Aclarado	1149 L	N.P
14	Aclarado (TRANSFER)	3427 L TRANSFER	N.P
15	Enjuague (TRANSFER)	3427 L TRANSFER	N.P
16	Activado	1360 L	CIANURO SÓDICO
17	Aclarado	1149 L	N.P
18	Enjuague	1149 L	N.P
19	Enjuague	1149 L	N.P
20	Tratamiento electrolítico	2970 L	BANO DE COBRE (NaCN, NaOH, Na ₂ CO ₃)
21			

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Nº posición	Descripción	Capacidad	Composición- Formulación del baño
22	Tratamiento electrolítico	2970 L	BAÑO DE COBRE
23			
24	Tratamiento electrolítico	2970 L	BAÑO DE COBRE
25			
26	Tratamiento electrolítico	2970 L	BAÑO DE COBRE
27			
28	Tratamiento electrolítico	2970 L	BAÑO DE COBRE
29			
30	Mantenimiento	N.P	N.P
31	Mantenimiento	N.P	N.P
32	Tratamiento electrolítico	2970 L	BAÑO DE NIQUEL (NH ₂ SO ₃ H, Elpelyt Wetting, Lectronic HSX)
33			
34	Tratamiento electrolítico	2970 L	BAÑO DE NIQUEL
35			
36	Tratamiento electrolítico	2970 L	BAÑO DE NIQUEL
37			
38	Tratamiento electrolítico	2970 L	BAÑO DE NIQUEL
39			
40	Tratamiento electrolítico	2970 L	BAÑO DE NIQUEL
41			
42	Enjuague	1149 L	N.P
43	Enjuague	1149 L	N.P
44	Aclarado	1149 L	N.P
45	Activado	1360 L	ACTANE 345 ACTANE MS
46	Enjuague (TRANSFER)	3427 L TRANSFER	N.P
47	Aclarado (TRANSFER)	3427 L TRANSFER	N.P
48	Enjuague	1149 L	N.P
49	Enjuague	1149 L	N.P
50	Hidrofugado	1360 L	PERNIX 47
51	Enjuague	1149 L	N.P
52	Pasivado	1360 L	ANTITARNICH
53	Enjuague	1149 L	N.P
54	Ciclón de secado	N.P	N.P
55	Ciclón de secado	N.P	N.P
56	Ciclón de secado	N.P	N.P
57	Ciclón de secado	N.P	N.P
58	Ciclón de secado	N.P	N.P
59	Ciclón de secado	N.P	N.P
60	Descarga	N.P	N.P

N.P. NO PROCEDE

El volumen de las cubas de tratamiento asciende a 40,94 m³ y el de las cubas de lavado/aclarado a 22,54 m³.

Las cubas con procesos exotérmicos disponen de un serpentín que mediante un circuito cerrado de agua y un equipo externo de refrigeración por aire mantiene las condiciones del proceso. Este equipo externo de ventilación se localiza en una nave aneja a la de producción, situada en la parte posterior de las instalaciones.



2.2. Productos finales

PRODUCTO	Producción anual	Tipo de almacenamiento
Metal procesado	3.600 t/año	En las mismas tolvas móviles de pequeño tamaño en las que se recibe la materia prima

2.3. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal de Isabel II	15.000 m ³	98% planta de tratamiento de metales 1% lavado de gases 1% uso sanitario

2.4. Recursos energéticos

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 800 kW
 - Consumo energía anual estimado: 1320 MWh.

Combustibles: No aplica

2.4.2. Instalaciones de combustión

La actividad no posee instalaciones de combustión.

2.4.3. Sistemas de frío y refrigeración

Las cubas con procesos exotérmicos disponen de un serpentín que mediante un circuito cerrado de agua y un equipo externo de refrigeración por aire con ventilación forzada (a modo de radiador) mantiene las condiciones del proceso.

El equipo de refrigeración (unidad externa) se encuentra en la parte trasera de la nave, bajo cubierta, entre el sistema de depuración y los sistemas de aspiración y lavado de gases. Se trata de un circuito cerrado en el que el fluido térmico es agua corriente. Cada baño que requiere refrigeración tiene un sensor de temperatura en el propio circuito para su regulación.

No existen torres de refrigeración ni condensadores evaporativos.

2.5. Almacenamiento

2.5.1. Zona de almacenamiento de materias primas y productos acabados

Las materias primas se reciben en tolvas móviles de pequeño tamaño. Estas piezas una vez tratadas, ya siendo producto acabado, se depositan en las mismas tolvas para su entrega a cliente.

2.5.2. Zona de almacenamiento de materias auxiliares (producto químico)

Los productos químicos de carácter peligroso utilizados en la instalación se almacenan en cuatro armarios de seguridad, bajo llave, con cubeto de retención y con capacidad para 1 GRG (1.000 l); y en una caseta de seguridad, también bajo llave y con cubeto de retención.

Estos elementos de almacenamiento se localizan en la parte posterior de la actividad, a la intemperie, sobre superficie pavimentada. En cada uno de ellos se muestra en zona visible la peligrosidad de los productos que contiene, disponiéndose en el interior de cada uno de ellos las fichas de datos de seguridad de los productos que albergan.

2.5.3. Zona de almacenamiento de residuos

Los residuos peligrosos generados en la actividad son almacenados en la zona exterior de las instalaciones, bajo cubierta, en recipientes adecuados según sus características. En esta zona se dispone de una rejilla anteriormente utilizada para la recogida de aguas pluviales y cegada en la actualidad, que permite recoger potenciales derrames.

Los residuos no peligrosos se almacenan en una zona contigua a la anterior, pavimentada pero no cubierta.

Las tortas de lodos retiradas del filtro prensa de la depuradora se almacenan dentro de sacos en una estantería cubierta localizada en la zona exterior y posterior de las instalaciones.

2.6. Otras actividades y servicios auxiliares

Las instalaciones disponen de un laboratorio de calidad, en el que se dispone del material e instrumentación básicos para realizar comprobaciones de micraje y espesores en el producto terminado así como algunas valoraciones básicas para baños (pH).

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica



Las principales fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos de la instalación son los vapores procedentes de las cubas de tratamiento electrolítico y de pre-tratamiento.

3.1.2. Focos emisores

Para asegurar las adecuadas condiciones de trabajo en el interior de la nave se dispone de un sistema de aspiración sobre las cubas de pre-tratamiento y tratamiento. Este sistema de aspiración es triple, teniendo cada uno un lavador y canalización al exterior.

Los sistemas 1 y 3, correspondientes al metalizado, son sistemas idénticos; mientras que el sistema 2 está asociado al pre-tratamiento.

Las principales características de los focos canalizados sobre los que se llevan a cabo controles atmosféricos son los siguientes:

Nº foco	Denominación	Ø (m)	Altura (m)*	L ₁ (m)	L ₂ (m)	Nº orificios y Ø (mm)
1 y 3	Metalizado	0,5	8,33	2,5	2,5	500
2	Preparación	0,4	6,93	2	2	400

(*) Altura sobre el nivel del suelo

NOTA: En los focos 1 y 3, de los 8,33 m, 1,77 m son sobre la cubierta. En el foco 2, de los 6,93 m de la chimenea, 2,78 m son sobre la cubierta de la nave.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Los principales emisores acústicos de la instalación son el tráfico rodado y la zona trasera de la nave de producción, donde se localizan las bombas de la depuradora, el compresor, los ventiladores, etc.).

3.3. Generación de vertidos

La instalación cuenta con tres redes de saneamiento separativas:

- Red de pluviales.
- Red de saneamiento de sanitarias.
- Red de aguas de proceso y del lavador de gases

Estas tres redes confluyen en una arqueta final (B) de forma previa a su vertido al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) del polígono industrial.

El caudal de aguas pluviales recogidas se estima en 900 m³/año, siendo vertidas estas aguas a la citada arqueta previa a la conexión al SIS, sin someterse a ningún tipo de

tratamiento. Se recoge tanto las aguas de la cubierta de la nave por una serie de conducciones, como las aguas caídas en la zona exterior, que son recogidas por una serie de sumideros dispuestos en el patio de la instalación.

Las aguas sanitarias también son conducidas hasta la arqueta final (B) de reunión sin depurar, estimándose un vertido anual de 70 m³.

Las aguas de proceso, para las que se estima un caudal medio diario de 41 m³, son sometidas a un proceso de depuración, tras lo cual pasarán por una arqueta de control de forma previa a su unión con las aguas pluviales y sanitarias en una arqueta de reunión de forma previa a su vertido al SIS. Esta arqueta de control (A) permitirá la ubicación de una máquina automática para toma de muestra de 24 horas.

Las aguas de proceso tienen su origen en las cubas de lavado o enjuague y de los lavadores de gases, ya que debido al arrastre del líquido que impregna las piezas. El sobrenadante de estos enjuagues es enviado a la depuradora, pudiendo ser de tres tipos: ácidos, alcalinos y cianurados originados en los lavados posteriores a tratamientos ácidos, básicos y con sales disueltas de cianuro de cobre o cianuro sódico.

También se constituyen como aguas de proceso a tratar en la depuradora las correspondientes a los baños de pre-tratamiento (decapado, desengrase y activados), que se agotan cada 7-8 días.

La planta depuradora, localizada en la nave posterior a la nave de producción, tiene un funcionamiento continuo y automático, con estabilización del pH y por medio de medidores controladores en continuo que comandan las bombas dosificadoras de reactivos.

3.3.1. Puntos de vertido

Los vertidos se realizan por un único punto de conexión al SIS en la calle Igarsa nº 40, frente a la entrada principal a la instalación, al colector municipal.



3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

Punto de Vertido	Procedencia / actividad / proceso generador	Tratamiento	Principales contaminantes controlados	Destino de vertido
1	Proceso/ Lavador de gases	SI	<ul style="list-style-type: none"> ▪ pH ▪ Conductividad ▪ Temperatura ▪ DQO ▪ DBO5 ▪ Sólidos en suspensión ▪ Aceites y grasas ▪ Sulfatos ▪ Cobre ▪ Níquel ▪ Zinc ▪ Cianuros totales ▪ Toxicidad ▪ Detergentes totales ▪ Fluoruros ▪ Cloruros ▪ Nitrógeno ▪ Fósforo ▪ AOX ▪ TPH ▪ Hierro ▪ Manganeseo ▪ Boro ▪ Aluminio 	<p>Sistema Integral Saneamiento</p> <p>Destino final EDAR "Valdebebas"</p>
	Pluviales Sanitarias	NO		

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento	Gestión
Envases metálicos contaminados	15 01 10	Tratamiento Electroquímico / Mantenimiento	1.500	En bidones sobre palets en zona exterior, techada y con rejilla estanca de retención de potenciales derrames	Gestor autorizado
Envases de plástico contaminados	15 01 10	Tratamiento Electroquímico / Mantenimiento	1.500		
Absorbentes contaminados	15 02 02	Tratamiento Electroquímico / Mantenimiento	1.500		
Ropas y textiles contaminados	15 02 02	Tratamiento Electroquímico / Mantenimiento	3.000		
Ácidos de decapado	11 01 05	Tratamiento Electroquímico	6.000		
Bases de decapado	11 01 07	Tratamiento Electroquímico	6.000		

Lodos y tortas que contienen sustancias peligrosas	11 01 09	Depuradora	28.000	En sacos colocados en estantería exterior y cubierta
--	----------	------------	--------	--

3.4.2. Residuos No Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento	Gestión
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	Personal	250	En zona exterior de las instalaciones, sobre solera impermeabilizada	Gestor autorizado
Metales	20 01 40	Restos de producción	500		
Plásticos	20 01 39	Embalajes usados	500		
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	Embalajes usados	500		

3.5. Afección al suelo y las aguas subterráneas

De acuerdo con las diferentes zonas descritas y las actividades llevadas a cabo en el emplazamiento, las principales fuentes de contaminación del suelo y las aguas subterráneas son las siguientes:

- Derrames de sustancias o residuos peligrosos durante las operaciones de carga y descarga.
- Fugas o derrames en la zona de tratamiento electrolítico.
- Fugas o derrames de los depósitos de almacenamiento de concentrados ácidos y alcalinos procedentes de las cubas electrolíticas.
- Fugas o derrames en el almacenamiento de productos químicos.
- Fugas o derrames en el almacenamiento de residuos peligrosos.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Las emisiones que tienen su origen en la línea de tratamiento disponen de un sistema de aspiración de gases sobre las cubas de pre-tratamiento y tratamiento. Éste está formado por un sistema de aspiración triple (dos para los procesos de tratamiento y uno para los de pretratamiento), teniendo cada uno su lavador y chimenea correspondiente.

El sistema de depuración asociado a cada foco consiste en un lavador de gases de flujo horizontal construido en polipropileno

Ruidos y vibraciones



Para la prevención de emisiones de ruidos y vibraciones al exterior provenientes de la maquinaria y motores utilizados en la actividad se realiza un mantenimiento preventivo de las instalaciones, así como la realización de las inspecciones reglamentarias cuando sean aplicables.

En cuanto a la minimización de ruidos provenientes de las operaciones de carga y descarga, éstas se realizan dentro de la nave, con parada del motor del vehículo de transporte.

4.2. Vertidos líquidos

Para prevenir el arrastre de sustancias contaminantes al SIS, a través de la red de aguas pluviales de la parcela, se aplican las siguientes medidas:

- Mantenimiento de la red de pluviales
- Almacén específico (armarios de protección con cubeto) de sustancias peligrosas.
- Techado de los almacenes de residuos peligrosos y contención.

Sistema de Tratamiento de aguas de proceso: Planta depuradora

La instalación dispone de una planta depuradora para las aguas de proceso que lleva a cabo un tratamiento físico-químico de oxidación de cianuros, neutralización-coagulación, floculación, clarificación-decantación, ajuste de pH, filtración final de aguas y filtración de lodos:

- **Oxidación (sólo corriente de CN):** Esta etapa sirve para destruir las moléculas de cianuro procedentes de los vertidos de la línea de tratamiento electroquímico y los posibles complejos químicos que produzca. El proceso se basa en la fuerte oxidación con hipoclorito sódico (NaClO) a un pH alcalino que evite una fase gaseosa de HCN y dé como resultado una disolución acuosa de cloruro sódico, óxido de cobre y sales no tóxicas.

El vertido proviene de aguas de aclarados finales de metalizado, se receptiona en un tanque aparte del proceso hasta que hay cantidad suficiente para hacer una carga. El proceso se hace por cargas, a un pH superior a 9 (normalmente entre 9 y 11) y con un potencial de oxidación definido y regulable en el panel de indicadores y control de la depuradora. Se controla con electrodos Redox y se mantiene con agitación mecánica en todo momento. El producto depurado pasa al tanque de recepción de vertidos alcalinos.

- **Neutralización:** Se hace también por cargas y el vertido procede de las arquetas ácidas, alcalinas y de los baños ácidos y alcalinos de la preparación superficial. Tanto el vertido de origen ácido como el de origen alcalino son recogidos y receptionados en tanques separados. Cuando hay una cantidad suficiente para hacer una carga se activa el proceso de forma automática y se llena con los tanques de recepción ácidos y alcalinos. Se controla con un electrodo de pH y agitación mecánica permanente. Se

dosifica hidróxido cálcico en lechada acuosa y HCl hasta alcanzar el pH necesario para precipitar los metales; este pH es regulable desde el cuadro de control de la depuradora. El vertido producido pasa a un tanque de recepción para su posterior filtrado.

- **Adición de floculante y decantación:** Para facilitar el proceso de decantación se añade producto floculante que acelera y facilita el proceso de formación del flóculo que contiene en definitiva las sustancias que en definitiva se quieren retirar de la corriente de vertido.
- **Filtro-prensa:** Permite la deshidratación de los lodos de depuración, para su gestión como residuo peligroso.

Para prevenir la llegada al SIS de sustancias contaminantes en caso de fallo de la depuradora se dispone de una llave de seguridad previa al SIS. En la actualidad, esta llave se localiza en la arqueta de reunión de las aguas procedentes de la depuradora, pluviales y sanitarias. Se prevé trasladar esta llave a la arqueta de control (A) prevista, previa a la anterior, de las aguas procedentes de la depuradora.

4.3. Residuos

Con el fin de reducir la generación de residuos peligrosos se aplican las siguientes medidas preventivas:

- Mantenimiento preventivo de la depuradora, especialmente del filtro prensa.
- Ajuste de los procesos productivos (concentración de baños).
- Utilización en la medida de posible de envases retornables, o en caso contrario, de mayor capacidad.

Asimismo, para reducir la generación de residuos no peligrosos, en relación con el envasado de producto (materia prima), se propone el uso de tolvas retornables.

4.4. Suelo y Aguas Subterráneas

Para prevenir la infiltración al suelo de sustancias contaminantes debidas a accidentes o fugas, se consideran las siguientes medidas preventivas:

- Formación del personal
- Programa de inspección y mantenimiento del pavimento.
- Impermeabilización de pavimento y bordillo de contención en líneas de tratamiento, depuradora, sistema de depuración de gases. En caso de producirse un derrame en estas zonas, los vertidos van al foso de la depuradora.
- Medios de recogida (absorbentes), en el caso de producirse el derrame fuera de las zonas con cubeto de retención.
- Almacén específico (armarios de protección con cubeto) de sustancias peligrosas.



5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics" Aprobado Agosto 2006.

MDT aplicadas al mantenimiento de las instalaciones:

- Poseer un Programa de Mantenimiento de las instalaciones, que incluya entrenamiento y acciones preventivas que los trabajadores deben acometer para reducir el riesgo ambiental.

MDT aplicadas al análisis de procesos:

- Optimizar los consumos de materias primas en función de los valores de referencia adoptados.

MDT aplicadas al diseño de la instalación:

- Identificar las sustancias peligrosas utilizadas y las rutas de estas mercancías en las instalaciones.
- Disponer de dimensiones suficientes en la planta.
- Disponer de áreas identificadas como de riesgo por derrames químicos utilizando materiales que garanticen la impermeabilidad y estanqueidad.
- Asegurar que los tanques de almacenamiento de mercancías peligrosas están protegidos por técnicas constructivas como el doble tanque o mediante su ubicación en áreas estancas.
- Realizar inspecciones regulares y programas de control

MDT aplicadas al almacenamiento de sustancias químicas y productos:

- Almacenar ácidos y bases de forma separada.
- Evitar la contaminación del suelo y el agua debida a la filtración de sustancias químicas.

MDT aplicadas al tratamiento químico de superficies:

- Agitar los baños de las cubas de tratamiento para asegurar una distribución uniforme y homogénea de la solución sobre la superficie de trabajo.
- Usar sistemas de refrigeración en circuito cerrado.
- Controlar la concentración de los metales en las soluciones de los baños electroquímicos.
- Incrementar la vida de los baños y mantener su calidad.

MDT aplicadas a la electricidad:

- Reducir la caída de potencial entre conductores y conectores
- Instalar rectificadores más modernos con un mejor factor de conversión.

MDT aplicadas a la gestión de residuos:

- Identificar y segregar residuos y vertidos líquidos para facilitar la recuperación de materiales.

MDT aplicadas a los vertidos líquidos:

- Identificar y tratar de forma independiente aquellos flujos que puedan ser perjudiciales cuando se combinan con otros.

MDT aplicadas al suelo:

- Proteger las aguas subterráneas y el suelo.

MDT aplicadas a la eficiencia energética:

- Reducir la temperatura de operación en la medida de lo posible y aislar térmicamente las áreas de tratamiento.



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental aportado junto a la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada incluye el contenido mínimo requerido en la *Ley 21/2013*, para la tramitación de la Evaluación Ambiental Ordinaria del proyecto de ampliación de la instalación.

En la Descripción del proyecto se realiza la descripción de las instalaciones, del funcionamiento de las mismas y de su capacidad de producción, analizándose, asimismo, el consumo de materias primas y recursos (productos químicos, combustible, agua y electricidad), los vertidos generados por la actividad y su conexión al Sistema Integral de Saneamiento, las emisiones atmosféricas, la producción y gestión de residuos y las emisiones acústicas.

En el Inventario ambiental se detalla el medio físico de la zona de estudio, describiendo el clima, el medio físico (geología, hidrología, hidrogeología, inundabilidad, vulnerabilidad a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas), el medio socio-económico y los espacios naturales protegidos.

Del análisis del Inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La actividad productiva se realiza en una instalación industrial localizada en el polígono industrial Igarsa, en el término municipal de Paracuellos de Jarama, que se encuentra al oeste del núcleo urbano; rodeado por la carretera M-113, la Calle de la Ronda de la Fuente (M-111) y el Camino Zarzas. El polígono industrial más cercano es el Lama, a 0,4 km en lado opuesto de la M-111. La población más cercana es el Paracuellos de Jarama (1 km al perímetro del núcleo urbano).
- Las coordenadas UTM (Huso 30) de la parcela en la que se desarrolla la actividad productiva son: X: 454.026 Y: 4.484.012.
- El Polígono Industrial Igarsa se sitúa en la margen izquierda del curso medio del río Jarama, que discurre a aproximadamente 700 m al oeste de la actividad. El cauce más próximo a la actividad es el arroyo de Quebranta Rejas, afluente del Tajo, localizado a aproximadamente 500 m al norte de las instalaciones productivas.
- Desde el punto de vista hidrogeológico, las instalaciones se localizan en la unidad hidrogeológica 03.05 Madrid-Talavera, siendo la masa de agua subyacente a las instalaciones la denominada Aluvial del Jarama: Madrid-Guadalajara.

- La actividad no afecta a ninguna vía pecuaria. Asimismo, ésta se localiza fuera de espacios naturales protegidos, si bien a aproximadamente 1 km al oeste de la misma discurre el río Tajo, que en este tramo se encuentra incluido en el espacio de la Red Natura 2000 Zona Especial de Conservación (ZEC) "Cuencas de los ríos Jarama y Henares".

En el Estudio de Impacto Ambiental se incluye un estudio de alternativas basado en distintas opciones para la ampliación de la actividad respecto a su situación inicial.

Respecto a los impactos derivados de la alternativa elegida, en base a la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental aportado junto a la documentación de solicitud de Autorización Ambiental Integrada, cabe destacar lo siguiente:

- **Impacto sobre el medio atmosférico**

En la instalación se identifican tres focos emisores, que tienen su origen en el proceso productivo. Para ellos, el titular valora el impacto potencial de sus emisiones como pequeño por la aplicación de medidas de corrección que limitan las emisiones (lavadores de gases).

En el Estudio de Impacto Ambiental se valora el impacto sobre la atmósfera como compatible.

- **Impacto sobre el medio acústico**

El titular identifica como los focos potenciales de emisión de ruidos en la actividad el compresor de aire, el tráfico de camiones y las operaciones auxiliares, si bien considera que no producen un nivel de ruido significativo si se contienen dentro de las naves o en la parte posterior de la misma.

Considera que estos focos no suponen un riesgo de incumplimiento de los niveles máximos de ruido exigidos por la normativa vigente para una zona industrial. Por ello, el titular valora el impacto acústico como compatible.

- **Impacto sobre las aguas**

En la instalación se dispone de una depuradora para tratar las aguas generadas en la actividad productiva. Por ello, si se garantiza un funcionamiento correcto de la misma, el impacto potencial sobre las aguas como consecuencia de la generación de vertidos líquidos en la actividad, no sería importante.

Por lo señalado, el titular valora el impacto sobre las aguas derivados de los vertidos líquidos generados en la actividad como moderado.



- **Impacto sobre el suelo y aguas subterráneas**

Dadas las condiciones de almacenamiento y gestión de la instalación, los residuos y productos peligrosos en sí mismos no provocarían una contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

El titular valora los impactos sobre el suelo en la fase de explotación de la actividad como moderado.

- **Otros impactos**

No existen afecciones directas sobre la vegetación de la parcela ya que ésta se encuentra totalmente pavimentada. Al encontrarse la industria en un polígono industrial, las afecciones sobre la fauna son mínimas o nulas.

Se indica que no se existe una afección directa al espacio de la Red Natura 2000 próximo ("Cuencas de los ríos Jarama y Henares"); los impactos que de modo indirecto pudieran producirse estarían relacionados con sucesos accidentales de contaminación al suelo y las aguas subterráneas, o vertidos incontrolados al sistema integral de saneamiento.

Asimismo, se ha realizado una identificación de impactos producidos por el cese de la actividad.

Como metodología para establecer el impacto global potencialmente generable se ha considerado que dicho impacto global será igual a la categoría del más grave de los impactos parciales detectados y que se han presentado en el Estudio; por lo tanto, se ha considerado que el impacto global de las nuevas instalaciones sobre el medio es Compatible, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las medidas protectoras y correctoras que se imponen en el Estudio de Impacto presentado.

En lo referente a medidas preventivas y correctoras, destacan:

- Disposición de un sistema de aspiración de gases en la línea de pre-tratamiento y tratamiento, y canalización de los mismos, disponiéndose de lavadores de gases.
- Realización de labores de mantenimiento preventivo periódico de las instalaciones.
- Conducción de todo vertido de proceso a la depuradora de la instalación.
- Disposición de almacén específico (armarios de protección con cubeto) de sustancias peligrosas.
- Techado de los almacenes de residuos peligrosos, y contención.
- Llave de seguridad de las aguas de proceso depuradas previa al SIS.
- Realización de las tareas de carga y descarga dentro de la nave.
- Formación del personal para evitar derrames o fugas.

- Impermeabilización de pavimento y bordillo de contención en líneas de tratamiento, depuradora y sistema de depuración de gases.
- Utilización en la medida de posible de envases retornables, o en caso contrario, de mayor capacidad.
- Uso de tolvas retornables.

Respecto al Programa de Vigilancia, se establecen controles periódicos para las emisiones atmosféricas y los vertidos al SIS. Asimismo, se establecen los registros a realizar relativos a las operaciones de mantenimiento, potenciales accidentes, residuos y consumos. Además, se indica que una vez se ponga en marcha la ampliación se realizará un estudio de emisión de ruidos al exterior, tomándose medidas en el caso de que se superaran los límites legales establecidos.

Se incluye un documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental.